

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a calificar las contestaciones y con el fin de evitar posibles nulidades, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue a este despacho la constancia de notificación efectuada a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, ello con el fin de proceder a verificar los términos de contestación, como quiera que no obra al interior del plenario documental alguna que lo acredite, toda vez que la notificación efectuada por el juzgado se realizó a las demás demandadas y se expidió con copia a **SKANDIA**, no obstante la misma no se efectuó de manera formal, en ese sentido se requiere a fin de que aporte el cotejo o en su defecto se sirva manifestar lo pertinente.

Se advierte a la parte que junto con el cotejo de notificación del Decreto 806 de 2020 debe aportar la constancia de recibido¹, ello en concordancia con lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que dispone:

(...)

En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Se indica a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de las partes o sujetos del proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **192**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

¹ Honorable Corte Suprema de Justicia STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 M.P Luis Alonso Rico Puerta “«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.